34.-REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO ESCOLAR DE LOCALIDAD.-

Introducción

El Consejo Escolar de Localidad se crea al amparo del capítulo II de la Ley 3 de 2007, de 8 de marzo, de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (D.O.C.M. número 60, de 20 de marzo de 2007),como un órgano de consulta y participación en la programación de la enseñanza no universitaria sostenida con fondos públicos, tanto general como especial, infantil y de adultos, y de la ejercida en los centros educativos municipales de la localidad de Villa de Don Fadrique.

Citar la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local que, en su artículo 25.2, señala que el municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las materias que se señalan, que, en el supuesto que nos ocupa y dentro de lo contemplado en el apartado n): Participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos, intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.

Señalar consecuentemente que el Consejo Escolar de Localidad es un órgano de consulta y participación en la gestión de los servicios educacionales que la Ley asigna como competencias municipales.

El referido Consejo colaborará en la potenciación del desarrollo de las instituciones escolares y educativas del Municipio y de las actividades relacionadas con el objetivo del derecho al estudio, la promoción cultural y ciudadana de la comunidad escolar y del mejor perfeccionamiento de los servicios escolares.

Artículo 1.- Constitución.

El Consejo Escolar de Localidad es el máximo órgano de consulta y participación dentro del ámbito local. Se constituye como un órgano que tendrá por objeto el asesoramiento y la colaboración en las propuestas sobre todos los aspectos de Educación que incidan en nuestra población, procurando la máxima participación de todos los ciudadanos, entidades u organismos interesados en el tema educativo.

Artículo 2.- Funciones.

El Consejo Escolar de Localidad será consultado para los siguientes asuntos:

a) Colaborar en el estudio y planificación de las necesidades existentes en Villa de Don Fadrique en materia de Educación.

b) Seguimiento del exacto cumplimiento de los acuerdos municipales recaídos en la esfera de sus competencias en materia de educación y de limpieza, reparaciones, mantenimiento, calefacción de los edificios escolares, etc.

c) Promover e informar respecto a la construcción de nuevos centros escolares.

d) Colaborar en la escolarización total y distribución racional de los alumnos.

e) Formular las propuestas que considere oportunas sobre las necesidades de educación en Villa de Don Fadrique, presupuestos, objetivos y campañas o cualquier otro tema relacionado con la educación en sus diferentes niveles.

f) Proponer actuaciones y disposiciones relativas a la enseñanza con incidencia en materia tales como educación especial, escolarización de alumnos en riesgo social, actividades complementarias y extraescolares y enseñanzas no regladas.

g) Realizar propuestas de convenios y acuerdos para mejorar la calidad de la enseñanza, facilitando la renovación pedagógica y la innovación educativa.

h) Recoger y desarrollar, para presentar a la Corporación, iniciativas de cualquier tipo que surjan de los ciudadanos o entidades que tengan algún tipo de relación con la Educación.

i) Informe, o propuesta en su caso, sobre las siguientes cuestiones:

Utilización pública de los centros escolares fuera de los horarios lectivos.

Educación de Adultos.

Programación de actos culturales.

j) Recabar datos periódicos a los organismos pertinentes en cuanto al número de alumnos escolarizados y pendientes de escolarización, sin perjuicio de la competencia que le corresponde a la Consejería de Educación, referida a establecer la ratio profesor/alumno/a, mediante Ordenes de Organización y Funcionamiento de los centros y publicados en el Diario Oficial de la Comunidad.

k) Elaborar las Normas de convivencia y funcionamiento del Consejo Escolar de Localidad.

1) Constituir comisiones de trabajo con carácter temporal o indefinido para realizar tareas relacionadas con las funciones que se especifican.

m) El Consejo Escolar de Localidad será consultado y podrá elaborar propuestas sobre adaptación del calendario escolar a las necesidades y características del municipio de Villa de Don Fadrique, siempre dentro de las normativas y órdenes que establezca la Administración Educativa competente.

n) Coordinar entre todos los componentes del Consejo Escolar de Localidad el calendario de actividades que el Ayuntamiento ofrece para los centros educativos de la localidad.

o) Establecer una coordinación entre los Centros y el Ayuntamiento en materia de limpieza y mantenimiento de edificios.

p) Cualquier otro que les sea sometido por las autoridades educativas y/o por la autoridad municipal.

El Ayuntamiento deberá prestar al Consejo Escolar de Localidad la ayuda necesaria para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 3.- Memoria e informes.

El Consejo Escolar de Localidad podrá informar a la Administración Educativa, sobre los siguientes asuntos:

a) Necesidades de ampliación o modificación de la Red de Centros Escolares.

b) Necesidades de inversión en la red no universitaria.

c) Programación de las actividades educativas, culturales, artísticas, deportivas o sociales, a realizar por el Ayuntamiento en sus dependencias o en las instalaciones de los centros docentes públicos del término municipal, fuera del horario escolar previsto en la Programación General Anual.

d) Objetivos y prioridades de las actuaciones municipales relativas a las competencias educativas que la Ley atribuye.

e) Cualquier otro asunto que se le atribuya por disposición legal o reglamentaria, o aquellas otras materias relacionadas con la Educación que afecten a su ámbito territorial.

El Consejo Escolar de Localidad elaborará una Memoria anual de sus actividades y un Informe bianual sobre el estado de la Educación en Villa de Don Fadrique, que tendrán carácter público y deberán ser aprobados por el Pleno, los cuales deberán remitirse al Ayuntamiento y a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia a lo largo del primer trimestre del siguiente curso.

Artículo 4.- Composición.

El Consejo Escolar de Localidad estará compuesto por los siguientes miembros, titulares y suplentes:

Presidente/a.- El/la Alcalde/sa de Villa de Don Fadrique o Concejal/a en quien delegue.

Vicepresidente/a.- El Concejal/a Delegado/a de Educación del Ayuntamiento de Villa de Don Fadrique.

Vocales.

a) Un representante de cada grupo político municipal.

b) Un representante del Personal de Administración y Servicios de los centros públicos de Educación Obligatoria, elegido entre los mismos.

c) Los representantes que correspondan, en función del tamaño del municipio, de la Administración Educativa Provincial.

d) Cada Centro Escolar de Primaria e Infantil estará representado por un padre o madre, elegidos democráticamente de entre los miembros de cada uno de los sectores educativos del Centro y el director del mismo.

e) Cada uno de los Centros de Educación Secundaria estará representado por un alumno, un padre o madre, elegidos democráticamente de entre los miembros de cada uno de los sectores educativos de estos Centros y el director del mismo.

f) Un representante del Centro Social de Villa de Don Fadrique, de entre los Técnicos componentes, elegido democráticamente.

Secretario/a.- Un funcionario/a del Ayuntamiento, con voz pero sin voto, nombrado/a por el Alcalde.

Artículo 5.- Otros asistentes.

También podrán asistir a las sesiones del Consejo, a propuesta de cualquier miembro del mismo y previa autorización de la Presidencia, personas a título individual o entidades relacionadas con la educación, quienes intervendrán con voz pero sin voto, en número no superior al total de organizaciones representadas en el Consejo.

Artículo 6.- Quorums.

Para la celebración de las sesiones del Consejo Escolar de Localidad se requerirá la presencia de la mitad más uno, al menos, de sus miembros, entre los que deberán encontrarse el/la Presidente/a y el/a Secretario/a o, en su caso, quienes les sustituyan.

Si no existiera quórum, el órgano quedará válidamente constituido en segunda convocatoria, media hora después, y siendo suficiente en este caso la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

Artículo 7.- Carácter informativo.

Se elevarán, en su caso, a la Consejería de Educación y Ciencia las propuestas e informes que elabore el Consejo relacionados con asuntos de su competencia, sin perjuicio de las aprobaciones y dictámenes que formule.

Artículo 8.- Sede.

La sede o lugar de celebración de las sesiones se determinará en la sesión constitutiva del Consejo Escolar de Localidad.

Artículo 9.- Vigencia.

El Consejo Escolar de Localidad se constituye por tiempo indefinido, y podrá disolverse por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

Articulo 10.- Régimen de sesiones.

Las sesiones del Consejo Escolar de Localidad podrán ser de tres tipos:

a) Ordinarias: Una vez por trimestre.

b) Extraordinarias: Cuando con tal carácter lo convoque el/la Presidente/a o lo solicite un tercio de sus miembros.

c) Extraordinarias y urgentes: Cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de siete días hábiles.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR DE LOCALIDAD.-

I.- Definición

Artículo 1.

1.1.- El Consejo Escolar de Localidad es el órgano para la consulta y participación del sector educativo afectado en la programación de la enseñanza no universitaria dentro del ámbito municipal.

1.2.- El Consejo Escolar de Localidad se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación vigente, por la Ley 3 de 2007, de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, por el presente Reglamento Regulador y de Funcionamiento, y demás normativa de aplicación.

II.- Órganos de gobierno

Artículo 2.

Según se establece, el/la Presidente/a del Consejo es el/la Alcalde/sa del Ayuntamiento de Villa de Don Fadrique, si bien, podrá delegar la Presidencia en otro/a Concejal/a de la Corporación Municipal.

El/la Vicepresidente/a será el/la Concejal/a de Educación del Ayuntamiento.

Artículo 3.

3.1.- La Secretaría del Consejo será desempeñada por un/a funcionario/a del Ayuntamiento, nombrado/a por el/la Alcalde/sa.

3.2.- El/la Secretario/a del Consejo Escolar de Localidad actuará en las sesiones que se celebren, con voz pero sin voto, y levantará las correspondientes actas.

III.- Constitución

Artículo 4.- Duración del mandato, renuncias, vacantes.

4.1.- La duración del mandato de los/as Consejeros/as será de cuatro años, el cual será renovado o ratificado un mes antes de que expire. Los Consejeros y Consejeras perderán su condición de miembros del Consejo por alguna de las siguientes causas:

a) Terminación de su mandato.

b) Cuando dejen de concurrir los requisitos que determinaron su designación.

c) Revocación del mandato conferido por la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, cuando se trate de representante/s de la Administración educativa y, en su caso, por las organizaciones que los designaron.

d) Renuncia.

e) Haber incurrido en penas que inhabiliten para el ejercicio de cargos públicos impuestas por sentencia firme sin que por ellas se haya obtenido la correspondiente rehabilitación.

f) Incapacidad permanente que imposibilite el desempeño del cargo.

4.2.- Si se produjera una vacante en el Consejo Escolar, será cubierta por nuevo miembro designado por el tiempo no cumplido del mandato sustituido.

4.3.- En todo caso, los Consejeros y Consejeras del Consejo Escolar de Localidad tomarán posesión de su cargo ante la Presidencia del Consejo, en sesión celebrada por el Pleno de dicho Consejo Escolar.

IV.- Organización

Artículo 5.

El Consejo Escolar de la Localidad funcionará en régimen de sesiones ordinarias, extraordinarias, y extraordinarias-urgentes.

Artículo 6.

El Consejo se reunirá cada tres meses con carácter ordinario, con carácter extraordinario siempre que lo solicite un tercio de sus miembros, y con carácter extraordinario-urgente cuando no resulte posible la realización de la correspondiente convocatoria con siete días hábiles de antelación.

Artículo 7.

7.1.- Son funciones del/de la Presidente/a del Consejo Escolar de Localidad:

- Ostentar la representación oficial del Consejo en todas las actuaciones públicas o privadas ante cualquier organismo público o autoridades, ejercer su dirección y coordinación así como instar al ejercicio de las acciones jurídicas o administrativas para la tutela de los intereses de su competencia.

- Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Consejo, en su condición de Presidente del mismo y, asimismo, convocar el Consejo a solicitud de un tercio de sus miembros.

- Fijar el Orden del Día de las sesiones.

- Autorizar informes y dictámenes, firmar las actas, certificaciones, documentos y convenios que suscriba el Consejo.

- Velar por la ejecución de los acuerdos que se adopten.

- Dirimir las votaciones en caso de empate, con voto de calidad.

7.2.- Serán funciones del/de laVicepresidente/a:

- Sustituir al/a la Presidente/a en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

- Formar parte de la mesa presidencial y colaborar con el/la Presidente/a en la dirección de las sesiones.

- Será el portavoz del Consejo Escolar de Localidad.

- Otras que el/la Presidente/a pueda encomendarle.

7.3.- Son funciones del/de la Secretario/a:

- Preparar los asuntos que le sirvan al/a la Presidente/a para elaborar el Orden del Día de cada convocatoria y remitir éste con una antelación mínima de siete días hábiles.

- Extender y autorizar la certificación de las actas, acuerdos, dictámenes y asistencias de las sesiones, con el visto bueno del/ de la titular de la Presidencia.

- Custodiar las actas, las resoluciones, dictámenes, informes y propuestas del Consejo.

- Asistir a la Presidencia en el desarrollo de las sesiones.

- Cuidar el registro de entrada y salida de documentación y el servicio de Archivo.

- Cualquier otro asunto administrativo del Consejo, con contemplado anteriormente, que le sea asignado por la persona titular de la Presidencia del Consejo Escolar de Localidad.

7.4.- Son deberes de los Consejeros:

- La asistencia a las sesiones.

- Respetar la normativa regida en este Reglamento de Funcionamiento y en los Estatutos del Consejo Escolar Municipal.

- Asumir y responder de los compromisos que voluntariamente se adquieran ante el Consejo.

7.5.- Son derechos de los Consejeros:

- Formular propuestas y participar en los debates, deliberaciones y votaciones de las sesiones.

- Participar en los trabajos que lleve a cabo el Consejo.

- El uso de la palabra y a no ser interrumpido durante su intervención en la sesión, si no es por el Presidente y cuando haya justificadas razones para hacerlo.

- Solicitar que consten expresamente en acta su intervención o propuestas siempre que aporte a la Secretaría del Consejo, en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas posteriores al término de la sesión, el texto que corresponda fielmente a esa intervención.

- Otros que el presente Reglamento pueda reconocerles.

V.- Funciones del Consejo Escolar de Localidad

Artículo 8.

Son funciones del Consejo Escolar de Localidad:

1. Establecer convenios con otras entidades y órganos de participación para el mejor desarrollo de la acción educativa en Villa de Don Fadrique.

2. Asesoramiento, consulta, propuesta e información sobre:

a) Convenios y acuerdos de colaboración con la Administración Educativa, las Instituciones y demás organismos que afecten a la enseñanza no universitaria en el ámbito municipal.

b) Actuaciones y normas municipales que afecten a servicios educativos complementarios y extraescolares con incidencia en el funcionamiento de los Centros Docentes No Universitarios.

c) Las medidas que adopten para garantizar una adecuada escolarización en los niveles educativos no universitarios.

d) La ubicación de nuevos Centros Docentes, dentro de la demarcación municipal.

e) Las prioridades en los programas y actuaciones municipales que afecten a la conservación, la vigilancia y el mantenimiento adecuado de los Centros.

f) Las prioridades en los programas y actuaciones que diseñe la Administración Educativa para la ampliación y mejora de los Centros Docentes No Universitarios.

g) El fomento de las actividades que tiendan a mejorar la calidad educativa.

h) Las competencias educativas que la legislación otorgue a los municipios.

i) Informar y asesorar el Programa de Salud Escolar que pudiera presentar el Equipo de Atención Primaria (E.A.P.).

j) Participar, dentro de las Instituciones que afecten a la enseñanza por medio del Consejo Escolar Provincial u otros, y que afecten directamente a los intereses educativos locales.

k) Interrelación con la Administración Educativa a través de organismos de las mismas características.

3. También son funciones del Consejo Escolar de Localidad:

a) Asesorar a los Consejos Escolares de los Centros Docentes de nuestro municipio en los casos en que éstos lo requieran.

b) Garantizar en todos los Centros Docentes el respeto a los derechos y deberes de toda la Comunidad Educativa.

c) Programar actividades cuyo coste podrá cubrirse con el presupuesto de que está dotado el Consejo Escolar de Localidad.

d) Además de:

- Preparar, informar y aprobar, en su caso, los asuntos que hayan de pasar a las sesiones.

- Promover la creación de Ponencias y miembros que la componen.

- Resolver los asuntos que puedan plantearse al Consejo, desde su disolución hasta la nueva constitución.

- Informar, en su caso, a los distintos colectivos, de las faltas reiteradas de asistencia sin justificar a las sesiones, proponiendo la revocación de su mandato.

- Elaboración de un proyecto de Actuación Educativa y Memoria, siguiendo los acuerdos y propuestas elaboradas previamente por el Consejo.

- Hacer propuestas de modificación del presente Reglamento.

- Informar y priorizar sobre las obras solicitadas por los Centros, que sin ser competencia del Ayuntamiento, pueda éste realizar con cargo al M.E.C. sobre nuevas construcciones.

- Solicitar informes sobre el estado de limpieza e higiene de los Centros, y sobre el estado general de éstos.

- Programar la participación escolar en fiestas populares y celebraciones.

- Elaboración de bases y convocatorias de concursos escolares.

- Hacer la propuesta de las fiestas escolares locales.

- Acuerdos con Patronatos, Consejos y otras entidades para la organización de Actividades Deportivas y Culturales.

- Proponer al Ayuntamiento la contratación de personal laboral auxiliar en aquellos Centros donde se detecte su necesidad, a fin de que trascienda en su caso a los organismos públicos competentes para tal contratación.

- Informar sobre necesidades de dotación de mobiliario o de medios didácticos de todo tipo.

- Informar y proponer la implantación de programas o actividades complementarios y extraescolares.

- Proponer los cupos de matrícula en cada Centro, en los niveles Infantil, Primaria y Secundaria, para lograr una distribución racional, sin perjuicio de que la oferta de vacantes no es competencia local sino de la Consejería de Educación y Ciencia.

- Velar por la escolarización plena de la población en periodo obligatorio, según la legislación vigente.

- Estudiar e informar los casos y causas de no escolarización y absentismo escolar.

- Atender el absentismo escolar y las reclamaciones de los padres, y decidir sobre ellas.

- Informar sobre temas como necesidad de construcción de nuevos Centros y su ubicación más idónea.

- Informar a los organismos competentes sobre necesidades de implantación de nuevos programas, módulos profesionales, etc.

- Recabar toda la información necesaria para la realización de propuestas fundamentales.

- Solicitar y elaborar informes sobre la realidad, problemática y necesidades educativas de los Centros.

- Y todos aquellos asuntos que sean de su competencia, o bien le sean delegadas.

VI.- Desarrollo de sesiones del Consejo Escolar de Localidad

Artículo 9.

9.1.- Las convocatorias se harán con siete días hábiles de antelación a la celebración de la sesión, salvo caso de urgencia.

9.2.- Para la válida constitución de las sesiones se requiere la presencia de la mitad más uno, al menos, de sus miembros, entre los que deberán encontrarse el/la Presidente/a y el/la Secretario/a o, en su caso, quienes les sustituyan. Si no existiese quórum, se reunirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la presencia de la tercera parte de sus miembros.

Artículo 10.

10.1.- Las sesiones del Consejo pueden ser: Ordinarias, Extraordinarias y Urgentes.

10.2.- Son Sesiones Ordinarias aquellas cuya periodicidad está determinada con carácter trimestral.

10.3.- Son Sesiones Extraordinarias aquellas que convoque el Presidente con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud de un tercio de los miembros del Consejo.

10.4.- Son Sesiones Extraordinarias-Urgentes aquellas que no puedan ser convocadas con carácter extraordinario con la antelación mínima suficiente de siete días hábiles.

Artículo 11.

11.1.- Corresponde al/a la Presidente/a convocar todas las sesiones del Consejo.

11.2.- La convocatoria se acompañará del Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar y del borrador del acta de la sesión anterior a los efectos de su aprobación.

11.3.- El Orden del Día será fijado por el/la Presidente/a, asistido por el/la Secretario/a del Consejo.

11.4.- Por razones de urgencia o conveniencia se podrán incluir asuntos en el Orden del Día, siempre que sea aprobado por mayoría absoluta de los Consejeros.

11.5.- En todas las sesiones ordinarias y extraordinarias se incluirá el punto de Ruegos y Preguntas, que podrán ser contestadas en la misma sesión o bien en la siguiente que celebre el Consejo.

Artículo 12.

La documentación de los asuntos a debatir en las sesiones estará a disposición de los Consejeros desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría del Consejo Escolar de Localidad, a fin de que pueda ser examinada y obtener datos concretos o copias.

Artículo 13.

El Consejo Escolar de Localidad celebrará sus sesiones en el lugar que al efecto se determine como Sede, salvo causa de fuerza mayor, en cuyo caso deberá ser comunicada a los Consejeros la ubicación del nuevo local.

Artículo 14.

Si el/la Presidente/a lo estima conveniente, podrá interrumpir momentáneamente la sesión para permitir deliberaciones de los Consejeros, o bien ofrecer un descanso durante los debates.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor transcurridos treinta días desde el siguiente a la publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, conforme lo previsto en el artículo 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Reglamento (disposición administrativa de carácter general) no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de la Ley 30 de 1992). Como consecuencia, será admisible la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con Sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo (artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, LRBRL), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.b), 25.1 y 46.1 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La presente ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento celebrado en sesión extraordinaria el 1 de Octubre de 2008 y publicada en el BOP de Toledo num.231 de 7 de octubre de 2008, y una vez transcurridos los 30 días de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones se entiende aprobada definitivamente.

PRIMERA MODIFICACIÓN.-

Aprobada por el Pleno del Ayuntamiento celebrado en sesión ordinaria el día 24 de Febrero de 2009 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo num. 49 de 2 de Marzo de 2009 y que entro en vigor tras el periodo de exposición pública al no haberse presentado reclamaciones:

1.- Se modifica el apartado d) del artículo 4.- Composición:

Donde dice: Cada Centro Escolar de Primaria e Infantil estará representado por un padre o madre, elegido democráticamente de entre los miembros de cada uno de los sectores educativos de estos Centros y el director del mismo.

Debe decir: El Centro Escolar de Primaria e Infantil estará representado por un padre o madre, elegido democráticamente de entre los miembros de cada uno de los sectores educativos de este Centro y el director del mismo.

2.-Se modifica el apartado e) del artículo 4.- Composición:

Donde dice: Cada uno de los Centros de Educación Secundaria estará representado por un alumno, un padre o madre, elegidos democráticamente de entre los miembros de cada uno de los sectores educativos de estos Centros y el director del mismo.

Debe decir: El Centro de Educación Secundaria estará representado por un alumno, un padre o madre, elegidos democráticamente de entre los miembros de cada uno de los sectores educativos de este Centro y el director del mismo.

3.- Se modifica el artículo 5 del apartado IV.-Organización.

Donde dice: El Consejo Escolar de la Localidad funcionará en régimen de sesiones ordinarias, extraordinarias y extraordinarias-urgentes.

Debe decir: El Consejo Escolar de la Localidad funcionará en régimen de sesiones ordinarias, extraordinarias, extraordinarias-urgentes y en comisiones.

4.- Se modifica el artículo 6 del apartado IV.-Organización.

Donde dice: El Consejo se reunirá cada tres meses con carácter ordinario, con carácter extraordinario siempre que lo solicite un tercio de sus miembros y con carácter extraordinario-urgente cuando no resulte posible la realización de la correspondiente convocatoria con siete días hábiles de antelación.

Debe decir: El Consejo se reunirá cada 6 meses con carácter ordinario, con carácter extraordinario siempre que lo solicite un tercio de sus miembros y con carácter extraordinario-

urgente cuando no resulte posible la realización de la correspondiente convocatoria con siete días hábiles de antelación.

5.- Se crea el apartado g) dentro del artículo 4. Composición.

g).-Se designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

6.-Se crea el apartado h) dentro del artículo 4.-Composición.

h).- Se crea la Comisión de Absentismo Escolar que estará formada:
h 1).- El presidente del Consejo Escolar.
h 2).- Un representante del Centro del Centro de Primaria e infantil.
h 3).- Un representante del Centro de educación Secundaria.
h 4).- Un representante del Centro de Servicios Sociales.
h 5).- Un representante del Ampa.

7.-Se crea el apartado l) dentro del artículo 8. punto 2. Asesoramiento, consulta, propuesta e información. V.- Funciones de Consejo Escolar.

Establecer los cauces para potenciar la Educación para la Salud como proceso de formación, de "responsabilización" del individuo a fin de que adquiera los conocimientos, las actitudes y los hábitos básicos para la defensa y la promoción de la salud individual y colectiva. Es decir, como un intento de responsabilizar al alumno y de prepararlo para que, poco a poco, adopte un estilo de vida lo más sano posible y unas conductas positivas de salud.

8.- Se modifica el apartado c) del artículo 8 punto 3 También son funciones del Consejo Escolar de la Localidad. V.-Funciones del Consejo Escolar.

Donde dice: Programar actividades cuyo coste podrá cubrirse con el presupuesto de que esta dotado el Consejo Escolar de la Localidad.

Debe decir: Programar actividades cuyo coste podrá cubrirse con las cantidades que se reciban de subvenciones de organismos oficiales, ayuntamiento, asociaciones, etc.

9.- Se modifica el apartado d) del artículo 8 del punto 3 También son funciones del Consejo Escolar de la Localidad. V. Funciones del Consejo Escolar.

Donde dice: Informar y priorizar sobre las obras solicitadas por los Centros, que sin ser competencia del Ayuntamiento, pueda éste realizar con cargo al M.E.C. sobre nuevas construcciones.

Debe decir: Informar y priorizar sobre las obras solicitadas por los Centros que sin ser competencia del Ayuntamiento, pueda éste realizar con cargo a la Consejería de Educación, sobre nuevas construcciones.

10.-Se crea el punto 10.5 dentro del Artículo 10 del apartado VI.- Desarrollo de sesiones del Consejo Escolar de la Localidad.

10.5.- Las Comisiones de Absentismo Escolar se reunirán a solicitud de cualquier miembro de la misma previa autorización del Presidente.

Se procede por parte del Consejo Escolar y por unanimidad, al nombramiento de Dña. Gregoria Zaballos Diaz-Maroto como persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

Se procede por parte del Consejo Escolar y por unanimidad al nombramiento de los miembros de la Comisión de Absentismo Escolar:
Presidente: José Vaquero Ramos.
Representante del Colegio Ramón y Cajal: D. Ramón Bustos Muñoz.
Representante del I.E.S.O. Leonor de Guzmán: D. Marino Maqueda Molero.
Representante del Ampa: Dña. Teresa Soto Maqueda.
Representante del Centro Social. Dña. Aranzazu Muñoz Aparicio